



Alcaldía de Bucaramanga

| | | |
|--|-------------------------------|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo No. Consecutivo IPR01-PVA- 048- 2022 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL 1 | Código Subproceso: 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD): 2200-73,04 |

GOBERNAR
ES HACER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela radicada bajo el número **048-2022** presentada por **POMPILIO BARAJAS NIÑO** por presunta **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE** del predio ubicado en el sector del Pablon-zona rural del Norte de Bucaramanga, en corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga; para lo que estime proveer.

AUTO

Febrero 15 de 2023

RAD 048-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho al analizar el escrito de la Subsanción de Querrela se observa que este no subsana la demanda dentro los términos que deprecia del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Artículo 90**. "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda" en razón a que la Inadmisión se le notifico por estado No. 66 de 2022 del día 20 de diciembre de 2022, debiendo presentar el escrito de Subsanción el día 28 de diciembre de 2022, y el escrito fue recibido por el auxiliar de este despacho el 21 de diciembre de 2022 a las 10 horas 50 Minutos sin perjuicio de lo previsto por la Constitución y las Leyes, como atributo para el ejercicio de los derechos y obligaciones).

A pesar de la extemporaneidad en el escrito de subsanción, el despacho considera pertinente hacer énfasis en que el abogado **MARCOS VIDAL VEGA LEÓN** dice fungir como apoderado del querellante, sin que a la fecha ni siquiera dentro de la subsanción extemporánea se haya allegado poder que efectivamente le confiera dicha calidad adjetiva para actuar.

En la actualidad la legislación vigente permite conferir poder a un abogado para actuar de 2 formas distintas, la primera y más tradicional, es aquella reglada en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, veamos:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas. [...]" (resaltado propio)*

Denótese de la lectura de la norma resaltada que esta forma de conferir poder al profesional del derecho confiera a la parte actora la carga de realizar la presentación personal ante cualquiera de las opciones allí contempladas. Sin embargo, el problema no es que el poder allegado no tenga presentación personal, el inconveniente es que no hay memorial alguno contentivo del poder.

| | | |
|--|-------------------------------|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo No. Consecutivo IPR01-PVA- 048- 2022 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL 1 | Código Subproceso: 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD): 2200-73,04 |

Ahora bien, la segunda forma que la Ley en la actualidad contempla para conferir poder es a través de mensaje de datos, ello en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, veamos:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

El mensaje de datos a su vez se encuentra definido por el artículo 2, literal a de la Ley 527 de 1999, a saber:

“ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

*a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, **el correo electrónico**, el telegrama, el télex o el telefax; [...]* (negrilla y subrayas propias)

Así pues, tampoco el actor cumplió con la carga de acreditar que fue conferido el poder mediante mensaje de datos pues no existe constancia de la utilización de ninguno de los medios taxativamente referidos por la Ley, con lo que, sin más, quien subsana carece palmariamente de legitimación en la causa por activa para hacerlo.

Por lo anterior en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, la suscrita Inspectora:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la Querella interpuesta por señor **POMPILIO BARAJAS NIÑO** por presunta **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE** del predio ubicado en el sector del Pablon-zona rural del Norte de Bucaramanga, en corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga; según lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de conformidad **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**



Alcaldía de
Bucaramanga

| | | |
|--|-------------------------------|---|
| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | Consecutivo No. Consecutivo IPR01-PVA- 048- 2022 |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL 1 | Código Subproceso: 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD): 2200-73,04 |

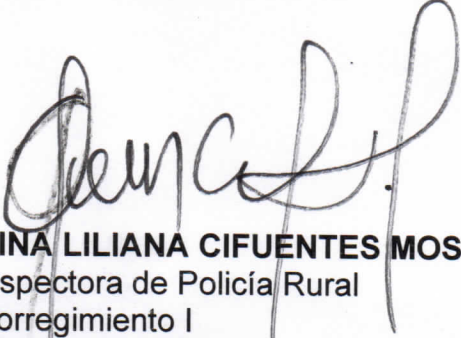
**GOBERNAR
ES HACER**

Artículo 90. "**Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.** Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO de este Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese según la ley la presente decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural
Corregimiento I
Secretaria del Interior

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO 1

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. _____ FIJADO en lugar visible de la Inspección Rural Corregimiento I adscrita a la Secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, / / /

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA